NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

- CONSTITUCION DE COMPAÑIA -

" AGROAMBIENTE CIA. LTDA.

CAPITAL: S/. 2'800.000,oo

dos copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y ocho ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores Ingenieros: Ramiro Fausto Moreta Dueñas, casado, Elever Ramiro Oviedo Coronado, casado, Santiago Bosco Salazar Córdova, soltero y Guido Patricio Zurita Zambrano, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto

y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública y registrar en el Protocolo a su cargo, la siguiente minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Para la celebración de la presente escritura pública comparecen las siguientes personas: Ramiro Fausto Moreta Dueñas, Kléver Ramiro Oviedo Coronado, Santiago Bosco Salazar Córdova y Guido Patricio Zurita Zambrano todos los comparecientes son Ingenieros Agrónomos de profesión y comparecen por sus propios y personales derechos, son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AgroAmbiente Cia. Ltda." CAPITULO UNO: DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará "AgroAmbiente Cia Ltda.", y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto principal de la Compañía será la de producir, comercializar y brindar servicios para los sectores

agropecuarios, forestal y piscícola. La Compañía podrá producir para el mercado interno y externo, en el sector agropecuario, forestal y piscícola: bienes, productos frescos y procesados; semillas, plantas y material vegetativo; insumos, herramientas y equipos. La compañía podrá comercializar en el área agropecuaria-forestal y piscícola, para el mercado interno y externo: fitosanitarios, fertilizantes, productos de uso veterinario, aditivos, y alimentos; implementos, herramientas, maquinaria, repuestos; semillas plantas, material vegetativo; productos frescos y procesados. La Compañía podrá prestar servicios en el sector agropecuario-forestal y piscícola en: Elaboración de Proyectos, elaborar catastros de predios, trabajos de fotointerpretación; ejecutar trabajos de levantamientos edafológicos, de conservación de suelos, y de recursos naturales; asesoramiento técnico en producción convencional, orgánica y otras formas; capacitación a todo nivel: operarios, mandos medios, técnicos y otros; análisis de suelos, plantas, bromatológicos, agroquímicos; identificación de plagas, malezas y enfermedades; registro de fitosanitarios, fertilización, productos de uso veterinario, aditivos y alimentos; validación y eficacia de fitosanitarios, fertilizantes, productos de uso veterinario, aditivos y alimentos; aplicación de fitosanitarios, fertilizantes, productos de uso veterinario, aditivos y alimentos en el área rural,

urbana e industrial; construcción; gestión, desarrollo y Certificación de calidad; normalización técnica y de empresa; publicaciones a todo nivel; representación de fitosanitarios, fertilizantes, productos de uso veterinario, aditivos y alimentos; maquinaria, herramientas, implementos, repuestos; diseño, montaje, siembra, mantenimiento; investigación. Para el desarrollo de su objeto, la Compañía podrá comprar, vender, enajenar, permutar, arrendar, hipotecar, o adquirir a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente podrá adquirir, construir instalaciones, establecer almacenes, bodegas, puntos de venta para la comercialización de sus productos al por mayor o al por menor. Podrá importar tecnología, representar a firmas nacionales y extranjeras y realizar cualquier acto de comercio relacionado con esta actividad. Podrá formar parte de otras sociedades, incorporarse a ellas o viceversa. En general, para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar cualquier acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la Ley. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición de ecuatoriana y su domicilio

principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer Sucursales, Agencias o Representaciones, dentro o fuera del país. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/.2'800.000,oo) dividido en dos mil ochocientas participaciones de un mil sucres (S/.1000) de valor cada una. ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRASMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos Certificados serán firmados por el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- LA voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo establece el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del gerente general. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y

ADMINISTRACION: La compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k) Ejercer las

demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Presidente Ejecutivo y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días, ni la fecha de convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por el correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Están los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente Ejecutivo, en cualquier tiempo,

la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente Ejecutivo no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de CompaÑías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los concurrentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruidos, podrá pedir que la reunión se difiera por tres dias; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, está

quedara diferida; si se pidiere un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no se podrá ejercer sino por una sola vez sobre el mismo asunto. ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, actuara como Secretario de persona designada para el efecto por la Junta General. En caso de ausencia o falta del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el socio designado por la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Presidente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión especifica. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres (1000). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias

para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Suprema de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrar una Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Se formará, además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le ejercerán El Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Presidente Ejecutivo se encuentra facultado para la ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, respecto a terceros. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-

La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía y velar por el cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos; b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; c) Organizar las oficinas de la Compañía; d) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económica financiero de la Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de las utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Supervigilar la caja, cartera, archivo, libros y correspondencia de la Compañía; h) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas Estatutos de la Compañía; k) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los cheques de la

Compañía; l) Constituir apoderado general o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto previa la autorización de la Junta General de Socios; y, m) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Tendrá a su cargo el manejo técnico y la administración de la/s empresa. Son sus atribuciones: a) Dirigir la parte técnica, cumpliendo con las disposiciones de la Ley y los presentes Estatutos; b) Seleccionar y disponer la contratación del personal técnico y operativo de la Compañía; c) Organizar la parte tornica y administrativa de lo/s proyectos; d) Supervigilar las labores del personal de la compañía; e) Presentar a la Junta General de Socios y al Presidente Ejecutivo, informes de labores; f) Llevar los libros de Actas y suscripciones, y de socios de la Compañía; g) Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los cheques de la empresa; h) Las demas atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO: SUBROGACIONES.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Gerente General. En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará la persona designada por la

Junta General de Socios. CAPITULO CINCO: DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por Leyes Especiales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo cuarto de la Ley treinta y uno de veinte y ocho de junio de mil novecientos [illegible] nueve, publicada en el Registro Oficial [illegible] veinte y dos, de junio veinte y nueve, mil novecientos [illegible] y nueve. Para efectos de la disolución, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de liquidación, actuará como el Liquidador principal el Presidente Ejecutivo, salvo que la Junta designe a quien actúe otra persona, que actuará como Liquidador suplente. ARTICULO [illegible] DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El Capital de

la Compañía es de Dos Millones Ochocientos Mil sucres (S/.2'800.000,oo), y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL NUMER.	CAP. POR PAGAR	PARTICIP.	%
Ramiro Moreta Dueñas	700.000	350.000	350.000	700	25
Kléver Oviedo Coronado	700.000	350.000	350.000	700	25
Santiago Salazar Córdova	700.000	350.000	350.000	700	25
Guido Zurita Zambrano	700.000	350.000	350.000	700	25
T O T A L E S:	2'800.000	1'400.000	1'400.000	2.800	100

CUARTA: APORTES.- Los socios pagan su aporte en numerario mediante depósito en cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado de Depósito Bancario que se acompaña. La parte del capital suscrito, no pagada, será cubierta por los socios en el plazo de un año contado a partir de la constitución de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase al señor Doctor Jaime Concha Zambrano, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiera el presente contrato. Usted, señor Notario, se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Jaime Concha Zambrano, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil trescientos sesenta y nueve

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

f) ING. RAMIRO FAUSTO MORETA DUEÑAS 1705125 88-6

f) ING. KLEVER RAMIRO OVIEDO CORONADO 1706733 14-2.

f) ING. SANTIAGO BOSCO SALAZAR CORDOVA 170669191-0

f) ING. HUGO PATRICIO ZURITA ZAMBRANO 170676069-9

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: DR. JAIME CONCHA

No. Tramite 00283
Ciudad: QUITO
FECHA: 21/01/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-AGROAMBIENTE CIA. LTDA.

ACEPTADA: SI

NEGADA, RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SAZCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

22 ENE. 1998

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS

Bancomex

Banco Agrícola y de Comercio Exterior

11

CERTIFICADO

Certificamos que hemos recibido de:

Guido Patricio Zurita Zambrano	350.000.oo
Klever Ramiro Oviedo Coronado	350.000.oo
Ramiro Fausto Moreta Dueñas	350.000.oo
Santiago Bosco Salazar Córdova	350.000.oo
Son :	1.400.000.oo

Un millón cuatrocientos mil 00/100 sucres

Valor que quedan en depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía:

Agroambiente Cía. Ltda.

El depósito realizado generará un interes calculado a la tasa del 22% anual a partir de los 28 días contados a partir del 2 de Febrero de 1998.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, BANCOMEX, BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR S.A. no reconocerá valor alguno por concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado con los respectivos intereses, de ser el caso, será puesto en completa disposición de los administradores de nueva compañía tan pronto como se ha constituido para lo cual deberá presentar al Banco la documentación que comprende Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes, y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado concluida.

En caso que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese depósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el Original de este Certificado y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.

Quito, 02 de Febrero de 1998

Atentamente

BANCOMEX S. A.
Banco Agrícola y de Comercio Exterior

Firma Autorizada

torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución número noventa y ocho punto uno punto uno punto uno punto cero seiscientos cuatro, de fecha trece de Marzo de Mil novecientos noventa y ocho, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía AGROAMBIENTE CIA. LTDA., Quito, a primero de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SEISCIENTOS CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 13 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0845 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AGROAMBIENTE CIA. LTDA.".- Otorgada el 19 de febrero de 1998, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR..- Se fijó un extracto signado con el número 0541.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010211..- Quito, a catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

fdp.-